



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN
SAN LUIS POTOSI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

México, D.F., a 10 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. de C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Estatal San Luis Potosi del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 16 de diciembre del 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V. presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosi del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, celebrada para el suministro de refacciones para equipo médico, manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforme contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, de fecha 6 de diciembre de 2010, toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación ya que la convocante se limitó en asentar el porqué no podían ser adjudicados y fueron desechados técnicamente las propuesta de los licitantes, adjudicando así la licitación a SERVICIOS TECNICOS Y MÉDICOS, S.A. de C.V., sin aclarar, fundar y motivar correctamente el porqué se le adjudicó, además los precios propuestos por dicha empresa contravienen lo dispuesto en el punto 8.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de ser precios que se estiman por debajo de lo conveniente y en lugar de beneficiar a la convocante le traerán un perjuicio a futuro y más aún teniendo en consideración que para ello debió existir una investigación de mercado realizada por la propia convocante, acorde a lo que dispone el artículo 38 de la Ley de la materia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0044

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

- 2 -

Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer la promovente de la instancia, se advierte que van encaminados a combatir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, de fecha 06 de diciembre del 2010 el cual considera no esta debidamente fundado y motivado ya que la convocante se limitó en asentar el porqué no podían ser adjudicados y fueron desechados técnicamente las propuesta de los licitantes, adjudicando así la licitación a SERVICIOS TECNICOS Y MÉDICOS, S.A. de C.V., sin aclarar, fundar y motivar correctamente el porqué se le adjudicó, además los precios propuestos por dicha empresa contravienen lo dispuesto en el punto 8.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de ser precios que se estiman por debajo de lo conveniente y en lugar de beneficiar a la convocante le traerán un perjuicio a futuro y más aún teniendo en consideración que para ello debió existir una investigación de mercado realizada por la propia convocante, acorde a lo que dispone el artículo 38 de la Ley de la materia; en este contexto, dicha inconformidad resulta extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 06 de diciembre 2010 misma que obra a fojas 39 a 42 del expediente que se resuelve; de la que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue en junta pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0045

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

Precisado lo anterior, se tiene que el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V. presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2010, fuera del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 06 de diciembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 07 al 14 de diciembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 de diciembre de 2010.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de diciembre del 2010 el cual considera no esta debidamente fundado y motivado ya que la convocante se limitó en asentar el porqué no podían ser adjudicados y fueron desechados técnicamente las propuesta de los licitantes, adjudicando así la licitación a SERVICIOS TECNICOS Y MÉDICOS, S.A. de C.V., sin aclarar, fundar y motivar correctamente el porque se le adjudicó, además los precios propuestos por dicha empresa contravienen lo dispuesto en el punto 8.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de ser precios que se estiman por debajo de lo conveniente y en lugar de beneficiar a la convocante le traerán un perjuicio a futuro y más aún teniendo en consideración que para ello debió existir una investigación de mercado realizada por la propia convocante, acorde a lo que dispone el artículo 38 de la Ley de la materia.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 06 de diciembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 07 al 14 de diciembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 16 de diciembre de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha 06 de diciembre de 2010 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0046

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

Licitación Pública Nacional No. 00641091-054-10, corrió del 07 al 14 de diciembre de 2010, presentando su promoción hasta el 16 de diciembre de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 06 de diciembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 06 de diciembre de 2010, esto es del 07 al 14 de diciembre de 2010 y al haber presentado su promoción el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V. hasta el 16 de diciembre de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, celebrada para el suministro de refacciones para equipo médico, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0047

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

- 5 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641091-054-10, de fecha 06 de diciembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 16 de diciembre de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 16 diciembre de 2010, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, interpuesta por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641091-054-10, celebrada para el suministro de refacciones para equipo médico.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0048

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0143 /2011.

- 6 -

Nacional No. 00641091-054-10, celebrada para el suministros de refacciones para equipo médico.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSE CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V. RIO ELBA, NUMERO 10 DESP 603 COL. CUAHUTEMOC, DELEGACION CUAHUTEMOC, C.P 06500 MEXICO, D.F. TEL 55-53-10-25

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. RAÚL MARIO BELTRAN FLORES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CCHS*ING*CAMS